

Pensiones de viudedad y orfandad

Causantes y beneficiarios

La pensión de viudedad la causan a favor del cónyuge superviviente quienes ostenten la condición de afiliado/mutualista en el momento del hecho causante (el fallecimiento), implicando ello haber cotizado ininterrumpidamente hasta la fecha de su jubilación o hasta la de su fallecimiento, en el supuesto de haberse producido éste en situación de activo. Los Reglamentos de las Mutualidades Integradas contemplan las pensiones de viudedad/orfandad como una cadena sucesora: el mutualista, al fallecer, causa a favor del cónyuge superviviente pensión de viudedad, accediendo los huérfanos a dicha pensión tras la muerte de éste último (la pensión de viudedad se distribuye entre aquellos).

Obviamente, los huérfanos acceden directamente a la pensión tras la muerte del mutualista cuando este fallezca sin dejar cónyuge.

En la Mutualidad de Previsión son beneficiarios los hijos menores de veinticinco años, así como los mayores de dicha edad incapacitados para el trabajo y con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional. En las Mutualidades de Justicia Municipal y de Auxiliares lo son los menores de dieciocho años en la primera y de veintiuno en la segunda, los incapacitados para el trabajo y los mayores de las referidas edades (solteros o viudos) con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

Naturaleza jurídica

Al igual que las pensiones de jubilación, tienen la naturaleza de públicas, estando por ello sujetas a las normas sobre límites de percepción y concurrencia aplicable a tales pensiones. (Ver el epígrafe “Naturaleza jurídica” del apartado “Pensiones de jubilación”).

Cuantías

Los importes de estas pensiones vienen fijados en los mismos términos que las de jubilación (por Cuerpos/Escalas en las Mutualidades de Previsión y Justicia Municipal; y por Cuerpos y años de cotización en la de Auxiliares).

Los importes íntegros mensuales (14 pagas anuales) oscilan, en la Mutualidad de Previsión, entre los 122,35 euros (cuantía inicial) y 57,10 euros (cuantía final), para los Cuerpos Superiores, y los 81,56 euros (cuantía inicial) y 30,05 euros (cuantía final), para los de la categoría inferior.

En esta Mutualidad la pensión de orfandad (importe de la pensión de viudedad distribuida entre los huérfanos absolutos que reúnan los requisitos previstos reglamentariamente) se extingue al cumplir el beneficiario los 25 años de edad. No obstante, su Reglamento prevé la concesión de una pensión de orfandad a los mayores de dicha edad, incapacitados para el trabajo y carentes de medios económicos (ingresos inferiores al salario mínimo

interprofesional) en las cuantías de 57,10 (pensión inicial) y 18,03 euros (pensión final)

En la Mutualidad de Justicia Municipal, la cuantía íntegra mensual de la pensión está fijada en función del Grupo (Grupo 1º: Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios; Grupo 2º: Secretarios de Juzgados de Paz, Oficiales, Auxiliares y Agentes) en el que se incluya el mutualista, siendo de 36,06 euros (cuantía inicial) y 12,02 (cuantía final), para el Grupo 1º, y de 30,05 (cuantía inicial) y 9,02 (cuantía final), para el Grupo 2º.

En la Mutualidad de Auxiliares, las tablas de pensiones (una por cada Cuerpo integrado en la misma: Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes) tienen fijados los importes de las mismas (cuantías iniciales) en función de la pensión base correspondiente a cada Cuerpo y de los años completos de cotización (la cuantía inicial de la pensión es la resultante de incrementar la pensión base en un 2 por ciento de la misma, siendo el incremento mínimo del 20 por ciento, aplicable a los mutualistas con menos de 10 años de cotización).

Las pensiones iniciales oscilan entre las cuantías mínimas de 75,66, 72,33, 69,55, y 61,21 euros mensuales, para los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes, respectivamente, y los 119,80, 114,52, 110,12 y 96,91 euros mensuales, para los mismos Cuerpos en el supuesto de 45 años de cotización.

En esta Mutualidad las cuantías finales de las pensiones (aplicables, tras el proceso de reducción previsto en los Acuerdos de Integración, a partir del quinto año posterior al de la fecha de arranque) son del mismo importe para las viudas de los mutualistas de todos los Cuerpos (25,84).

Reconocimiento y pago (aplicación de las normas sobre límite de percepción y concurrencia de pensiones públicas).

Ver mismo epígrafe en el apartado "Pensiones de jubilación"

[Solicitud de pensión de viudedad/orfandad del Fondo Especial](#)177.29 KB